Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JMCG

DICTAMEN N°..253.....
E18-2024-268-AE
AUTOS CARATULADOS "SEGOVIA, CLAUDIA MARCELA C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO", EXPTE. Nº 1481/2022 – JUZGADO DEL TRABAJO N° 3.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto obrante en la e-Parte N° 17 que propicia instrumentar el cumplimiento de la sentencia recaía en autos caratulados: "SEGOVIA, CLAUDIA MARCELA C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº1481/2022-1-L, del registro del Juzgado Laboral N° 3, a cargo del Dr. Sergio Andrés Bosch Juez, con sede en la Ciudad de Resistencia.

En primer lugar, cabe mencionar la Sentencia dictada en fecha 22 de diciembre del 2023 del Juzgado Laboral Nº 3 en los autos de referencia que en su parte pertinente expresa: I) HACER LUGAR a la Acción Amparo promovida por la Sra. CLAUDIA MARCELA SEGOVIA contra el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO. II) ORDENAR al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO a que en el término de SESENTA (60) DIAS de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en los términos de la Ley Nº 1873-A (antes Ley N° 6.655), respetando la antigüedad en el servicio. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos. III) IMPONER las costas a cargo de la parte demandada (e-Parte N° 2).

Que en virtud de ello a esta Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes

poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Que ha tomado intervención Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco en e-Parte N° 1.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa que cuenta con la intervención favorable de la Unidad de Asuntos Jurídicos Ministerio de Desarrollo Humano mediante Dictamen N° 200/2 (e-Parte Nº 22).

Ahora bien, visto y analizado lo actuado se advierte que el proyecto de decreto adjunto de e-Parte N° 20, debe ajustarse de manera taxativa a lo expresado en la parte resolutiva de la manda judicial, motivo por el cual se sugiere, adoptar el proyecto que obra en e-Parte N° 17, en cuanto se computa a la Sra. Claudia Marcela Segovia, D.N.I. Nº 30.188.072, la antigüedad pertinente al período que acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, marzo de 2009 con que se desempeñó como beneficiaria de beca en el contexto de las previsiones dadas por Ley Nº 1596-H y su reglamentación dada por Decreto Nº 233/2013, el cual deberá procederse por la vía administrativa correspondiente.

Atento a que la Sentencia fundamenta el Fallo en las previsiones de la Ley N°1873-A (antes Ley 6655), corresponde la aplicación del artículo 25 de la Ley Nº 2423-A, en cuanto debe reconocerse al amparista las promociones automáticas de tres grupos escalafonarios previstas en la citada normativa, motivo por el cual esta Asesoría General de Gobierno, sugiere la reformulación del proyecto acorde al que obra en e-Parte N° 17 e incorporar la redacción de su Art. 4°, dejando aclarado que en antecedentes similares la Dirección General de Recursos Humanos, respetando la antigüedad en el servicio del agente a marzo de 2009.

---

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Así mismo, este organismo asesor considera que el proyecto sometido a consideración, deberá remitirse previamente a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria conforme Ley N° 1092-A, para la prosecución del trámite con carácter de PREFERENTE DESPACHO

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

29 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO